

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 16 de junio de 2022
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/137/2022

C. SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00039/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 14 de junio del año en curso, que a la letra señala:

Solicitud:

"Por parte de la Presidenta Municipal el Municipio de Tututitlan y del Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, emitan un informe detallado, en cuanto a las medidas de seguridad ciudadana que brindan a este Municipio y en especial en la Colonia Lomas de Cartagena, en virtud, de que los Policías Municipales, señalan que no hay elementos de protección en esta Colonia y mucho menos las 24 horas, es por ello, que lo que será necesario precisar lo siguiente:

1. *¿Cuál es el número de elementos que tiene bajo su mando como Presidenta Municipal?*
2. *¿Cuántos son los elementos de seguridad pública (Policía Municipal) que tiene asignado el Director de Seguridad Pública del Municipio de Tutitlán?*
3. *¿Cuántos Policías Municipales son asignados para el recorrido y salvaguardar la vida y el patrimonio de los gobernados en el Municipio y en especial en las Colonias Lomas de Cartagena, la Cañada y el Tesoro?*
4. *¿Cuál es el número de vehículos destinados para patrullar las colonias Lomas de Cartagena, El tesoro y la Cañada? ¿y si estos son realizados las 24 horas del día los 365 del año?*
5. *¿Qué protocolos de seguridad son implementados por parte del Municipio y del Director de Seguridad Pública del Municipio de Tutitlan, antes las denuncias realizadas por parte de los gobernados?*
6. *¿Cuáles son los delitos más cometidos en la vía pública en el periodo de enero del 2019 al mes de mayo del 2022?*
7. *De los delitos reportados de la pregunta anterior ¿Cuáles son los delitos que se han cometido frecuentemente en la vía pública en la Colonia Lomas de Cartagena, mismo que deberán de ser detallados en el periodo comprendido del mes de enero del 2019 a mayo del 2022?*
8. *De la capacitación y entrenamiento del cuerpo de seguridad que protege a la ciudadanía, ¿ Copias certificadas de los documentos y/o reconocimientos avalados por alguna autoridad o escuela de seguridad y/o academia, que reconozca las habilidades tiene cada uno de elementos, que grados de estudios tienen los elementos, materia de seguridad en la han destacado los elementos asignados para brindar protección a la Colonia Lomas de Cartagena, así como a las colonias aledañas.*
9. *¿Cuál es el nivel de estudios del Director de Seguridad Pública del Municipio de Tutitlan, en que institución curso sus estudios, tanto académicos, profesionales y de seguridad pública?*
10. *¿Cuáles son los anteriores cargos públicos que ha desempeñado el Director de Seguridad Pública del Municipio de Tutitlan y en que dependencias se ha desempeñado?*
11. *¿Cuál es el salario del Director de Seguridad Pública del Municipio de Tutitlan, precisando bonos y compensaciones que percibe dicho funcionario público?*
12. *¿Cuáles son las categorías de los elementos de seguridad pública, hablando de policías municipales, patrulleros y demás personal a cargo de la seguridad en las calles y que salarios tiene asignados, esto con la intención de saber si por su situación económica y por falta de incentivos, no realizan sus actividades de acuerdo con los protocolos de seguridad estatal?*

Sin más por el momento esto son los puntos a informar, en virtud de que actualmente en las Colonias Lomas de Cartagena, La Cañada y en el Tesoro, se ha incrementado la delincuencia, información que es de todos conocida, pero que las autoridades no realizan gestiones algunas para salvaguardar el patrimonio y la vida de los habitantes de dicho Municipio y no existe algún programa elaborado por estas autoridades, para que entre los habitantes y éstos lleguemos aún acuerdo para protegernos entre nosotros.

Es por ello, que es de suma necesidad el informe solicitado, para realizar las gestiones conducentes antes otras autoridades, ya que ni la Presidenta Municipal de Tutitlán y el Director de Seguridad Pública del Municipio, y más por el partido político que representa, nos brindan atención y mucho menos resuelven la inseguridad en este Municipio." (sic)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres colonia San Jerónimo Chichahuaco, C. P. 52170
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90. www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 12 segundo párrafo, 24 último párrafo, 53 fracción II, y 167 párrafos primero y segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado da respuesta parcial como se expondrá de manera fundada.

Lo anterior, considerando que, este Sujeto Obligado, sólo tiene competencia para responder "*¿Cuáles son los delitos más cometidos en la vía pública en el periodo de enero del 2019 al mes de mayo del 2022?...?*", con relación a las demás preguntas, este Sujeto Obligado carece de competencia.

Fundamentación y Motivación:

"Artículo 12..."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 24. ..."

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

También el criterio número 03/17 Segunda Época, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Resoluciones:

- *RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.*
- *RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."*

Una vez analizada su Solicitud de Información, y derivado del oficio 206B0111000000L/DGCIE/0241/2022, suscrito por Director General del Centro de Información y Estadística, y Servidor Público Habilitado; este Sujeto Obligado proporciona la información que se posee en los términos siguientes:

Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado sólo proporcionará la información pública que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; además, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés del solicitante o practicar investigaciones, considerando que este Órgano Desconcentrado no es generadora sino poseedora de la información de otras Instituciones.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Referente a "...6. ¿Cuáles son los delitos más cometidos en la vía pública en el periodo de enero del 2019 al mes de mayo del 2022?...". (sic). Este Sujeto Obligado adjunta vía SAIMEX, en formato EXCEL, debidamente certificado, la Incidencia Delictiva de enero del 2019 a abril de 2022 del Municipio de Tultitlán, Estado de México, cabe precisar que, no es posible compartir la información con corte al mes de mayo del 2022, ya que la información no ha sido actualizada por la autoridad responsable, y la fuente de la misma corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, visible en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/sesensp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

Concerniente a " *Por parte de la Presidenta Municipal el Municipio de Tultitlán y del Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, emitan un informe detallado, en cuanto a las medidas de seguridad ciudadana que brindan a este Municipio y en especial en la Colonia Lomas de Cartagena, en virtud, de que los Policías Municipales, señalan que no hay elementos de protección en esta Colonia y mucho menos las 24 horas, es por ello, que lo que será necesario precisar lo siguiente: 1. ¿Cuál es el número de elementos que tiene bajo su mando como Presidenta Municipal? 2. ¿Cuántos son los elementos de seguridad pública (Policía Municipal) que tiene asignado el Director de Seguridad Pública del Municipio de Tultitlán? 3. ¿Cuántos Policías Municipales son asignados para el recorrido y salvaguardar la vida y el patrimonio de los gobernados en el Municipio y en especial en las Colonias Lomas de Cartagena, la Cañada y el Tesoro? 4. ¿Cuál es el número de vehículos destinados para patrullar las colonias Lomas de Cartagena, El tesoro y la Cañada? ¿y si estos son realizados las 24 horas del día los 365 del año? 5. ¿Qué protocolos de seguridad son implementados por parte del Municipio y del Director de Seguridad Pública del Municipio de Tultitlán, antes las denuncias realizadas por parte de los gobernados?... 7. De los delitos reportados de la pregunta anterior ¿Cuáles son los delitos que se han cometido frecuentemente en la vía pública en la Colonia Lomas de Cartagena, mismo que deberán de ser detallados en el periodo comprendido del mes de enero del 2019 a mayo del 2022? 8. De la capacitación y entrenamiento del cuerpo de seguridad que protege a la ciudadanía, ¿Copias certificadas de los documentos y/o reconocimientos avalados por alguna autoridad o escuela de seguridad y/o academia, que reconozca las habilidades tiene cada uno de los elementos, que grados de estudios tienen los elementos, materia de seguridad en la han destacado los elementos asignados para brindar protección a la Colonia Lomas de Cartagena, así como a las colonias aledañas. 9. ¿Cuál es el nivel de estudios del Director de Seguridad Pública del Municipio de Tultitlán, en que institución curso sus estudios, tanto académicos, profesionales y de seguridad pública? 10. ¿Cuáles son los anteriores cargos públicos que ha desempeñado el Director de Seguridad Pública del Municipio de Tultitlán y en que dependencias se ha desempeñado? 11. ¿Cuál es el salario del Director de Seguridad Pública del Municipio de Tultitlán, precisando bonos y compensaciones que percibe dicho funcionario público? 12. ¿Cuáles son las categorías de los elementos de seguridad pública, hablando de policías municipales, patrulleros y demás personal a cargo de la seguridad en las calles y que salarios tiene asignados, esto con la intención de saber si por su situación económica y por falta de incentivos, no realizan sus actividades de acuerdo con los protocolos de seguridad estatal? Sin más por el momento esto son los puntos a informar, en virtud de que actualmente en las Colonias Lomas de Cartagena, La Cañada y en el Tesoro, se ha incrementado la delincuencia, información que es de todos conocida, pero que las autoridades no realizan gestiones algunas para salvaguardar el patrimonio y la vida de los habitantes de dicho Municipio y no existe algún programa elaborado por estas autoridades, para que entre los habitantes y éstos lleguemos aún acuerdo para protegernos entre nosotros. Es por ello, que es de suma necesidad el informe solicitado, para realizar las gestiones conducentes antes otras autoridades, ya que ni la Presidenta Municipal de Tultitlán y el Director de Seguridad Pública del Municipio, y más por el partido político que representa, nos brindan atención y mucho menos resuelven la inseguridad en este Municipio.*" (sic)

Este Órgano Desconcentrado, reitera su incompetencia para dar respuesta, con fundamento en el artículo 167 primer y segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

Al respecto, el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de estas disposiciones de la materia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

• **RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.**



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C. P. 52170
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."

Al respecto, este Sujeto Obligado cita el fundamento que aclara el tema de la competencia: Los artículos 115 fracciones II, y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124, y 128 fracciones VIII y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, 31 fracciones I, IX, XVII, XXXV Bis, 48 fracciones III, VI, XII, XIII y XXII, 125 fracción VIII, 127, 142, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 1, 2 fracciones II, IV, XVIII, XXVI, XXVII y XXIX, 3, 15, 43, 44 fracción I numeral 11, 47 fracciones I y IV, 75 fracciones VII y IX, 76, 77, 78, 80 fracción VII, 106, 107 fracción I, y 108 del Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México para el Año 2022, que a la letra dicen:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e"

"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia."

"Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen."

"Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

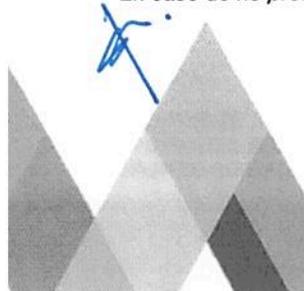
Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento."

"Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género."

"Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 128.- Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

VIII. Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;"

"Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 6.- Los municipios del Estado son 125, con la denominación y cabeceras municipales que a continuación se especifican:

Municipio	Cabecera Municipal
TULTITLAN	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO"

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XXXV Bis.- Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público;"

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;"

"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuilco, C.P. 52170,
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

VIII. Seguridad pública y tránsito;"

"Artículo 127.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos."

"Artículo 142. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

En cada municipio se deberán integrar cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

"Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente.

El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones."

"Artículo 161.- El Bando Municipal regulará y deberá contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipales."

"Artículo 1.- El Bando Municipal de Tultitlán es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio; así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos, vecinas y transeúntes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal."

"Artículo 2.- Para efectos del presente Bando, se entiende por

II. Administración Pública Municipal: a las dependencias de la Administración Municipal, auxiliares de la Presidencia y el Ayuntamiento que tienen las atribuciones y funciones establecidas en las leyes o disposiciones reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento;

IV. Ayuntamiento: al Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

V. Bando: al Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México, vigente;

XVIII. Directora o Director: a la servidora o al servidor público que fue designada o designado por el Ayuntamiento al frente de una Dirección en la Administración Pública centralizada, desconcentrada y, en su caso, por el órgano de gobierno de los Organismos Públicos Municipales descentralizados;

XXVI. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVII. Municipio: al Municipio de Tultitlán, Estado de México;

XXIX. Presidenta o Presidente Municipal: a la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, Estado de México;"

"Artículo 3.- El Municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido popularmente de forma directa y está integrado por una Presidenta o un Presidente, una Sindica, un Síndico y doce Regidoras o Regidores electos por mayoría de votos y por representación proporcional. El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoya en los órganos que integran la Administración Pública Municipal, en los términos que se indican en este Bando, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, circulares y disposiciones administrativas de carácter general, expedidos en términos de Ley.

El Ayuntamiento ejerce su autoridad constitucional en el territorio constituido desde su creación, excepto de aquel que fue segregado para la creación de Municipio de Cuautitlán Izcalli por decreto de la Legislatura del Estado de México."

"Artículo 15.- El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos humanos constitucionales por lo que no se permitirá la discriminación por origen étnico, nacional, de género, edad, discapacidad, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas."

"Artículo 43.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes, este Bando, el Reglamento Orgánico y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento."

"Artículo 44.- Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, se contará con las siguientes dependencias:

I. Administración centralizada integrada por:

11. Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;"

"Artículo 47.- Corresponden a la Presidenta o al Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

I. Establecer las Políticas Públicas bajo el principio de austeridad republicana;

IV. Proponer la organización de las áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal;"

"Artículo 75.- Los servicios de seguridad pública, tránsito y protección civil en el Municipio serán prestados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, quien ejercerá su función de conformidad con lo mandado en los siguientes ordenamientos:

VII. Ley Orgánica;

IX. Bando Municipal vigente; y"

"Artículo 76.- Las y los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos constitucionales; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de la Ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral en concordancia con lo que dispone el artículo 123, Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal."

"Artículo 77.- Son autoridades en materia de seguridad ciudadana, vialidad y protección civil:

I. El Ayuntamiento;

II. La Presidenta o el Presidente Municipal;

III. La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;

IV. La subdirectora o Subdirector de Seguridad Vial; y

V. La Coordinadora o el Coordinador Municipal de Protección Civil en esa materia.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil y demás normatividad aplicable."

"Artículo 78.- El servicio de protección civil tiene por objeto la prevención y salvaguarda de las personas y bienes ante catástrofes de cualquier tipo, sean de proveniencia humana o natural. La Coordinación Municipal de Protección Civil, bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, será responsable de dicho servicio público y del equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre, que prestara de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Libro Sexto del Código Administrativo, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en la materias; y lo que ordene el Ayuntamiento y la Presidenta o el Presidente Municipal.

Las ciudadanas y los ciudadanos y las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán auxiliar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos en eventos de emergencia o desastre; actividades que desempeñarán conforme a lo que establece la normatividad."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidandad Las Torres, colonia San Jerónimo Chichahuaco, C.P. 52170
Estado de México.
Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

"Artículo 80.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

VII. Las infracciones o faltas cometidas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes, Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares y Administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes, la reincidencia, condiciones económicas y sociales del infractor; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones en que se cometan de conformidad a las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables vigentes;"

"Artículo 106.- El servicio público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por la Administración Pública Municipal, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento."

"Artículo 107.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

I. Seguridad Ciudadana, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal;"

"Artículo 108.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas."

Con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que el Municipio de Tultitlán, Estado de México cuenta con una página electrónica de Transparencia, y esperando sea de su utilidad, se comparte la dirección electrónica siguiente:

<https://tultitlan.gob.mx/transparencia/>

Orientación

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por el Ayuntamiento de Tultitlán del Estado de México, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIMEX, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tultitlán del Estado de México, ubicado en calle Plaza Hidalgo número 1, Colonia Plaza Hidalgo, Tultitlán de Mariano Escobedo, México, Código Postal 54900, teléfono 26208900 extensión 1106, en un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas, y correo electrónico transparencia.tultitlan.2019@gmail.com

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO